



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 600
RADICADO: 003-2014-00581-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

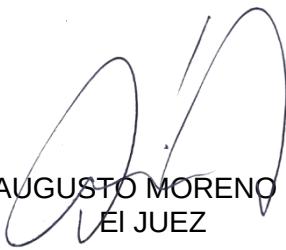
Se allega por quien manifiesta obrar como apoderado especial de Refinancia S.A.S, contrato de cesión de crédito a favor de Patrimonio Autónomo FC REF MPL 1. No obstante, revisado el plenario, se observa que por auto del 25 de octubre de 2018, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento del cesionario, toda vez que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 3252 del 25 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 471

RADICADO: 76001-40-003-003-2017-00301-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.661.001, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.397
RADICACION: 004-2007-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de Caliparking Multiser S.A., relación de los valores que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo decomisado dentro del presente asunto.

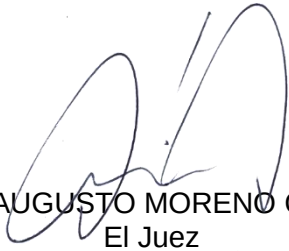
# INVENTARIO	1055
PLACA	GPK62A
FECHA INGRESO	lunes, 31 de octubre de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 8.842.780
IVA DEL 19%	\$ 1.680.128
TOTAL	\$ 10.522.908

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo comunicado por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 468

RADICADO: 004-2020-00063-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Av Villas, el Dr. Bernardo Parra Enrique, alusivo a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de Aecsa S.A.S. y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

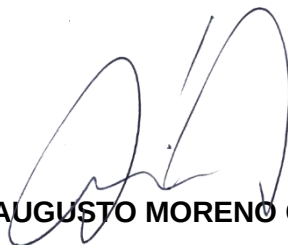
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de demandante y en favor de AECSA S.A.S., en consecuencia, se tendrá a AECSA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.941.622 Y tarjeta profesional N° 66.702 del C.S. de la J., para que actué en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.480

RADICADO: 76001-40-03-004-2021-00450-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto el pagare No. 5340084775 que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante respecto el pagare No. 5340084775 a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario del pagare No. 5340084775.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario a fin de que se sirva allegar el poder anexado con la cesión del crédito de forma legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 469
RQADICACION: 005-2010-00107-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, auto comunicando la terminación del proceso y en consecuencia solicitando dejar sin efecto el oficio No. 08-00042 del 17 enero de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado JESUS ANIBAL RESTREPO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, toda vez que, el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 395

RADICADO: 005-2018-00538-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de revocatoria y otorgamiento de poder por parte de la representante legal judicial la Dra. Mónica Lotero Restrepo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora a la sociedad COLLECT CENTER S.A.S, identificada con Nit. 830500615-6 y representada legalmente por MARIO DAVID FREYRE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad GESTI S.A.S., identificada con NIT. 805030106-0, representada legalmente por JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa - Santander, con tarjeta profesional N° 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No.601
RADICACION: 008-2014-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Pagador Colpensiones, respuesta a lo comunicado por oficio CYN/008/2047/2023, del 20 de octubre de 2023, donde se solicita información de lo acontecido respecto de la medida de embargo de la pensión que ostenta la señora Luz Mary Ramírez Agudelo, puesta a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira dentro del proceso con rad.7652041089001-2019-253-00, en lo cual informan:

Atendiendo su Radicado No. 2023_18226986, oficio No. CYN/008/2047/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que verificado el Sistema de Nómina de Pensionados de la Entidad y el histórico de trámites del pensionado, NO se evidencia oficio de embargo, por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso No. 76 001 4003 008 2014 00034 00, a favor de COODISTRIBUCIONES NIT 8002024335, en contra de la señora LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO CC. 31.159.827, de continuar vigente la medida solicitamos se sirva allegar la orden judicial con la totalidad de los datos, acorde a los lineamientos dados por el CSJ y demás normatividades vigentes, para proceder de conformidad.

En Cuanto al Proceso No. 7652041089001-2019-253-00 del Juzgado Primero de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Palmira, verificado el Sistema de Nómina de Pensionados de la Entidad, se evidencia que para la nómina de marzo de 2023 se canceló la medida de embargo que se venía aplicando a la mesada pensional de la señora LUZ MARY RAMIREZ AGUDELO C.C 31159827 a favor de la COOPERATIVA COOPECRET NIT 800115565-6, en respuesta a su oficio No. 00064 de fecha 31 de Enero de 2023 allegado bajo radicado No. 2023_1687905.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por el pagador Colpensiones, en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/2047/2023, del 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con el fin de que informen el estado de la medida de embargo de remanentes solicitada por esta dependencia judicial por oficio CYN/008/636/2021 del 28 de mayo de 2021 y aceptada por ustedes mediante oficio 1470 del 18 de noviembre de 2021. En caso de que el proceso se encuentre terminado, sírvase a remitir con destino a este proceso, los oficios comunicando el desembargo y dejando a disposición de este proceso (760014-003-008-2014-00034) las medidas allí desembargadas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.300

RADICADO: 76001-40-03-009-2023-00478-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 010-2010-00498-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Pagador Gobernación del Valle, en virtud a la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/008/091/2022 del 29 de mayo de 2023, informando:

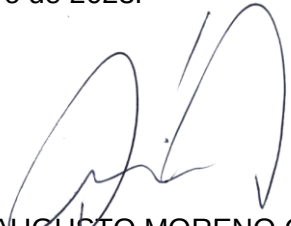
De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho, aplicándose el embargo del 20% de los dineros percibidos por la señora LUZ MYRIAM RAMOS CHICAIZA, en su calidad de contratista a partir del mes de enero de 2024; dineros que serán puestos a órdenes del despacho judicial y los cuales serán depositados en la cuenta única Nro 760012041700 del Banco Agrario de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por el pagador Gobernación del Valle, en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/091/2022 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.466

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00985-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla liquidando los intereses desde el inicio de la mora e imputando como abono los depósitos pagados.

De conformidad con los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR	\$ 3.150.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		30-nov-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,28	
TIEMPO DE MORA	1601	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$	24.717,00
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2.916.044	
INTERESES ABONADOS	\$ 2.569.445	
ABONO CAPITAL	\$ 2.319.126	
TOTAL ABONOS	\$ 4.888.571	
SALDO CAPITAL	\$ 830.874	
SALDO INTERESES	\$ 346.599	
DEUDA TOTAL	\$ 1.177.473	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 92.127,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 67.410,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 159.537,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 67.410,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 226.947,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 67.410,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 293.727,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.780,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 360.192,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.465,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 426.342,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.150,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 492.177,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 65.835,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 558.957,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.780,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 625.422,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.465,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 690.942,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 65.520,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 754.887,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 63.945,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 818.517,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 63.630,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 882.147,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 63.630,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 946.407,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 64.260,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.010.982,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 64.575,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.074.612,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 63.630,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.137.612,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 63.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.199.352,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.740,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.260.462,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.110,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.322.517,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 62.055,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.383.942,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.425,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.445.052,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.110,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.505.847,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 60.795,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.566.642,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 60.795,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.627.437,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 60.795,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.688.547,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.110,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.749.342,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 60.795,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.809.822,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 60.480,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.870.932,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.110,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.932.672,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 61.740,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.995.042,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 62.370,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.059.302,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 64.260,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.124.192,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 64.890,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.190.972,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 66.780,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.259.642,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 68.670,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.330.517,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 70.875,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.404.227,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 73.710,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.480.772,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 76.545,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.561.097,00	\$ 0,00	\$ 3.150.000,00		\$ 0,00	\$ 80.325,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	3-oct-22	\$ 4.888.570,70	\$ 0,00	\$ 2.319.126,20	\$ 830.873,80	\$ 8.347,50	\$ 19.816,34	\$ 28.163,84
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 42.748,46	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 22.932,12
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 67.093,06	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 24.344,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 92.351,62	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 25.258,56
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 118.607,23	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 26.255,61
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 145.361,37	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 26.754,14
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 172.530,94	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 27.169,57
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 198.869,64	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 26.338,70
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 224.792,91	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 25.923,26

jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 250.466,91	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 25.674,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 275.642,38	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 25.175,48
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 300.319,34	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 24.676,95
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 323.833,06	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 23.513,73
nov-23	25,52	38,28	2,74			\$ 346.599,01	\$ 0,00	\$ 830.873,80		\$ 0,00	\$ 22.765,94

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 830.874
INTERESES MORA	\$ 346.599
DEUDA TOTAL	\$ 1.177.473

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

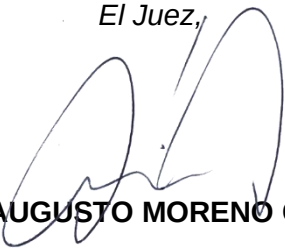
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$830.874.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.177.473.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.477

RADICACION: 012-2020-00384-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la apoderada de la parte demandante en el cual informa que se encuentran a disposición del Despacho los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, por lo anterior solicita se dé trámite a la terminación coadyuvada por la parte demandada ordenando la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$2.044.885.00. y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que efectivamente obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.044.885.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la demandante JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA, identificada con C.C. No. 31.282.269.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003007764	31282269	JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA	15/12/2023	\$ 2.036.726,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030003007765

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003007765	15/12/2023	\$ 349.349,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 8.159	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 341.190	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.159.00 a la orden de la demandante JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA identificada con C.C. No. 31.282.269.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JELLY LUT ENRIQUEZ ALEGRIA contra JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

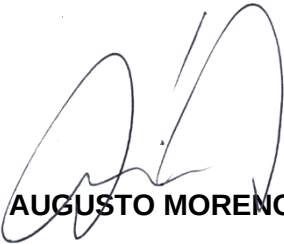
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de la cuota parte o derechos de propiedad que tenga la demandada MARIELA QUINTERO HERRRERA, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-115163 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	No. 01601 del 16 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y secuestro de la 5ª parte del salario, que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios y/o comisiones que devenga el señor JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS identificado con C.C. No. 16.694.843 como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	No. 01602 del 16 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 603

RADICADO: 76001-40-003-012-2020-00428-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

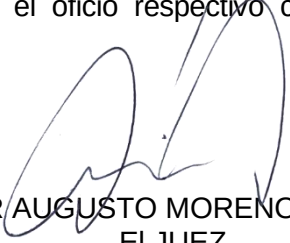
DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARILU SALAZAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.958.819, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$35.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada MARILU SALAZAR VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.958.819, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado por la parte actora. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.467

RADICACION: 76001-40-03-015-2018-00974-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

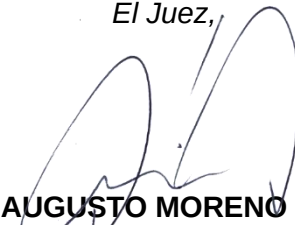
En atención al escrito allegado por la parte demandante por medio del cual allega la constancia de notificación del acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA de conformidad con los artículos Art 8 de la Ley 2213 del 2022 y Artículo 462 del C.G.P., el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: TENER por notificado al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de conformidad con los artículos Art 8 de la Ley 2213 del 2022 y Artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 479

RADICADO: 017-2015-00654-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el representante legal de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., sociedad que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, escrito mediante el cual aporta contrato de cesión de derechos litigiosos, a efectos de que sea reconocido el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como cesionario dentro del proceso.

Revisado el proceso observa el Despacho que el actual demandante es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS CAMARGO, toda vez que, no fue aceptada la cesión de crédito a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, razón por la cual no hay lugar a dar trámite a la cesión allegada

Por otra parte, vista la solicitud de terminación allegada por el Dr. Frank Wilson Garcia Castellanos en calidad de apoderado del cesionario Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, advierte el Despacho que, se hace necesario requerir al memorialista a fin de que aclare la solicitud de terminación en cuanto al número de la obligación.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la cesión presentada por FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a fin de que aclare la solicitud de terminación en cuanto al número de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 604

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00106-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora OLGA LUCIA GARZON SOTO identificada con Cedula de Ciudadanía 66.816.512, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$350.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.607
RADICADO: 019-2021-00717-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

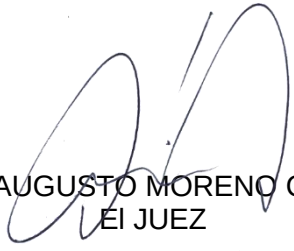
La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al subrogatario lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 470

RADICADO: 020-2018-00556-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de Bancolombia, la Dra. Laura García Posada, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso en favor de Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1 y por ser procedente, el Despacho procederá a aceptarla.

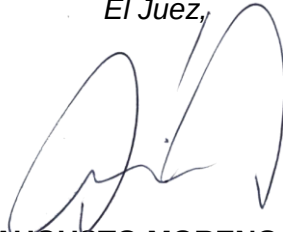
por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso el BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante y en favor de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en consecuencia, se tendrá a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1SALGADO como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 475

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

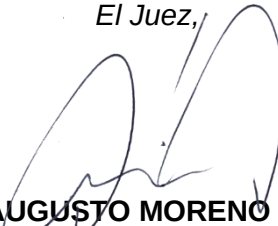
SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, toda vez que no se decretó medida alguna.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.399
RADICACION: 020-2021-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Pagador Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Tesorería Municipal, en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008/2524/2023 del 13 de diciembre de 2023, informando:

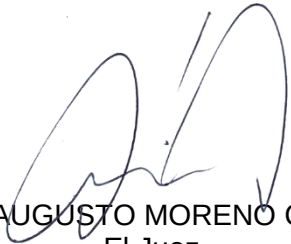
De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho, aplicándose el embargo del 20% de los dineros percibidos por la señora LUZ MYRIAM RAMOS CHICAIZA, en su calidad de contratista a partir del mes de enero de 2024; dineros que serán puestos a órdenes del despacho judicial y los cuales serán depositados en la cuenta única Nro 760012041700 del Banco Agrario de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por el pagador Alcaldía de Santiago de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2524/2023 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 605

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00076-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

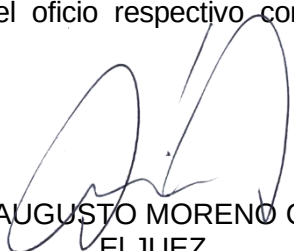
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora STELLA HENAO CORTES identificada con Cedula de Ciudadanía 31.842.996, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$350.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 396

RADICADO: 021-2010-00116-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por el auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, informe de los inmuebles identificados con M.I. Nro. 370-562940 y 562941 localizados en la Calle 23 No. 12 -09, locales No. 1 y 2, con el fin de hacer entrega al secuestre Pedro José Mejía.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

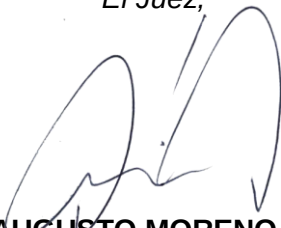
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento el informe de entrega material de los inmuebles identificados con M.I. No.370-562940 y 370-562941, realizado por la auxiliar de la justicia la Sra. BETSY ARIAS MANOSALVA al secuestre designado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS..

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico mospina@mejiayasociadosabogados.com, a fin de que el secuestre designado pueda obtener la información solicitada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.77

RADICADO: 76001-40-03-022-2021-00500-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.398
RADICADO: 023-2003-00905-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Wilson Pino Tangarife como apoderado de la parte demandada, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al subrogatario lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 476

RADICADO: 76001-40-03-0023-2012-00836-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. Patricio Hernández Rodríguez escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No.9020 de fecha 27 de noviembre de 2023 argumentando que si bien se ordenó el pago del depósito judicial por valor de \$304.358.00., el mismo se ordenó pagar al demandado Gherson Grajales Londoño, sin tener en cuenta, que en la solicitud de entrega de títulos se indicó que se pagara al demandado a través de su apoderado Patricio Hernández Rodríguez.

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que, efectivamente le asiste razón al memorialista toda vez que, en el escrito de fecha 29 de septiembre de 2023 visible en el documento virtual No. 09 el cual se denomina “09MemorialRecursoReposicion23092903 (1)”, solicitó se realizara el pago al demandado a través de su apoderado Patricio Hernández Rodríguez e igualmente verificado el poder otorgado al Dr. Hernández Rodríguez se observa que se encuentra facultado para recibir.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a modificar el numeral 2do del auto No.9020 de fecha 27 de noviembre de 2023 y se accederá a lo solicitado por el memorialista.

Por lo anteriormente expuesto, El Despacho,

DISPONE:

UNICO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No. 9020 de fecha 27 de noviembre de 2023 de la siguiente manera:

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$304.358.00 que le fue descontado al demandado, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, el cual será pagado a la parte demandada a través de su apoderado PATRICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No.16.343.188.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002597975	16747370	RAMIRO CARDONA GALLEG0	18/12/2020	\$ 304.358,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.303

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00428-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.394
RADICACION: 024-2019-00488-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Banco Av Villas S.A. respuesta a lo comunicado por oficio CYN00823202023 del 20 de noviembre de 2023.

Respetados Señores:

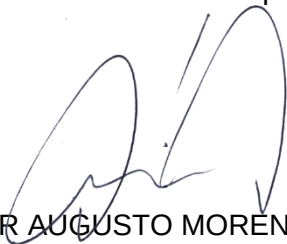
Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, en virtud a lo comunicado por del Banco Av Villas S.A. respuesta a lo comunicado por oficio CYN00823202023 del 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.304

RADICADO: 76001-40-03-024-2023-00472-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.393
RADICACION: 025-2020-00169-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Banco Av Villas S.A. respuesta a lo comunicado por oficio CYN00821652023 del 07 de noviembre de 2023.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, en virtud a lo comunicado por del Banco Av Villas S.A. respuesta a lo comunicado por oficio CYN00821652023 del 07 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 610
RADICACION: 025-2021-00362-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a SALUD TOTAL EPS para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado de la parte demandada ANTONIO CAPAZ SOLIS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.483.102.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la parte demandada ANTONIO CAPAZ SOLIS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.483.102, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.607
RADICACION: 025-2022-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio No. CYN/008-2516-02023del 13 de diciembre de 2023, informando:

Oficio CYN/008/2516/2023 del 13 de diciembre de 2023

1. Otros

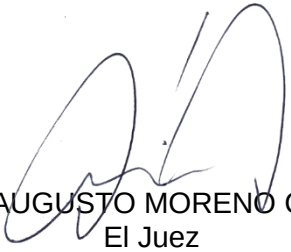
- En el registro mercantil se inscriben los embargos relacionados con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro (Establecimientos de comercio), pero al revisar la matrícula mercantil del demandado figura cancelada y no se encuentra que posea establecimientos de comercio matriculados mercantilmente, motivo por el cual no es procedente el registro de la medida cautelar ordenada. (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).
El establecimiento de comercio denominado JOEL DULCE INSPIRACIÓN con matrícula No. 999092-2 aparece como de propiedad del señor Alejandro Ibarguen Giron desde el 17 de marzo de 2023, fecha en que la demandada registró el contrato de compraventa del mismo en la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008-2516-02023del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 602

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00735-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

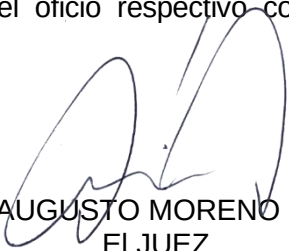
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor RICKY NELSON MONTAÑO ALVAREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.721.394 y MARIA NOHEMI MONTAÑO DE SARRIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.206.632, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 609

RADICADO: 76001-40-003-026-2021-00818-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

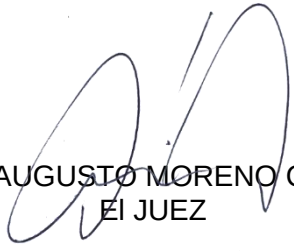
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora NIDIA BEATRIZ GONZALEZ PEREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 31.855.354, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$35.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.391

RADICADO: 76001-40-027-2023-00083-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

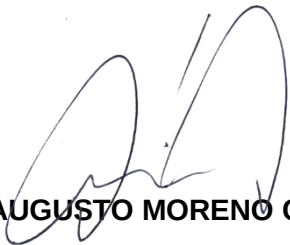
Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.305

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00237-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.307

RADICADO: 76001-40-03-028-2023-001510-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.472
RADICACION: 031-2013-00836-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Pagador Fortox Security Group, en virtud a la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/008/2102/2023 24 de octubre de 2023, informando:

Por medio de la presente, me permito dar alcance a su comunicación de la referencia, en el cual solicitan el embargo del salario del señor JULIAN ANDRES MORA PERDOMO.

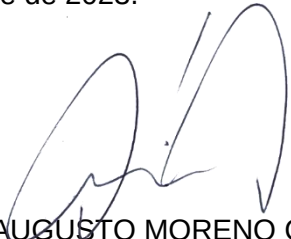
De acuerdo a lo anterior, se informa la imposibilidad de proceder con su requerimiento, teniendo en cuenta que el señor JULIAN ANDRES MORA PERDOMO, ya no se encuentra vinculado laboralmente con FORTOX S.A., desde el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta emitida por el pagador Fortox Security Group, en virtud de la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/2102/2023 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.612
RADICACION: 031-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Pagador Fopep, respuesta a lo comunicado por oficio CYN/008/1067/2023, del 15 de junio de 2023, donde informan:

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 15 de junio de 2023, nos permitimos informar que no es posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión del señor Satorio Arias Villamizar, teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, respuesta emitida por el pagador FOPEP, en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/1067/2023, del 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 390
RQADICACION: 032-2022-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

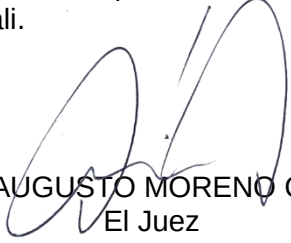
Se allega por parte del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, oficio comunicando la que no podrá ser tenida en cuenta la solicitud de remantes por existir una solicitud con anterioridad por el Juzgado treinta y dos Civil Municipal de Oralidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO, lo comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, toda vez que, existe solicitud con anterioridad del Juzgado treinta y dos Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 614

RADICACION: 033-2022-00126

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega por escrito de la parte actora, solicitud de remanentes respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a JESUS ANTONIO ARENAS.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JESUS ANTONIO ARENAS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) con rad. 032-2013-00390-00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 611
RQADICACION: 033-2023-00052-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

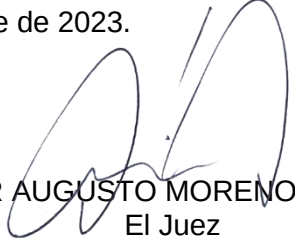
Se allega por parte del auxiliar de la justicia Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S., informe de la entrega real y material del inmueble ubicado en la CALLE 220 No.85^a-13 APTO 201 Y GARAJE 4 de la ciudad de Cali, a la parte demandada, la señora MARIA VICTORIA ARCE OCAMPO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR, el informe de la entrega real y material del inmueble ubicado en la CALLE 220 No.85^a-13 APTO 201 Y GARAJE 4 de la ciudad de Cali, en virtud a la terminación del 15 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.613
RADICACION: 033-2023-00775-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte del Banco Davivienda S.A. respuesta a lo comunicado por oficio 3053 del 29 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

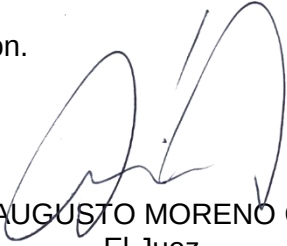
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. –OFICIAR al Banco Davivienda, informando que el proceso fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, quedando a cargo del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo tanto los dineros retenidos en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio 2765 del 14 de noviembre de 2023, por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, deberán ser consignados en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia para el proceso 760014-003-033-2023-00775.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.308

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00666-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el memorial allegado. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.474

RADICACION: 76001-40-03-034-2019-01153-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

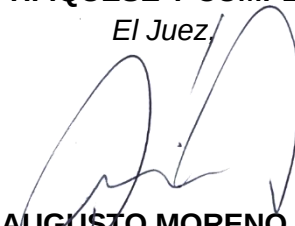
En atención al escrito allegado por el secuestre designado por medio del cual solicita se fijen los honorarios definitivos, lo anterior teniendo en cuenta, que realizó la entrega del vehículo de placas VCM551 al adjudicatario y que se encuentra finalizada la labor, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: fijar como honorarios definitivos al secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, la suma de **\$200.000.00**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 363 del C.G.P. Se advierte que, los honorarios definitivos serán pagados por la parte demandada (Art. 157 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.478

RADICACION: 035-2021-00272-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado de la parte demandante escrito en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$1.200.000.00. y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verificó que efectivamente obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.200.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No. 16.607.922

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002930748	6069347	EDGAR BEJARANO	06/06/2023	\$ 140.021,00
469030002941975	6069347	EDGAR BEJARANO	05/07/2023	\$ 404.514,00
469030002959541	6069347	EDGAR BEJARANO	10/08/2023	\$ 272.691,00
469030002969890	6069347	EDGAR BEJARANO	05/09/2023	\$ 328.700,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002982125

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002982125	05/10/2023	\$ 423.674,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 54.074	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 369.600	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.159.00 a la orden de la parte demandante a través de su apoderado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. No. 16.607.922.**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDGAR BEJARANO contra ELCIAS SANCHEZ OROZCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que a continuación se relacionaran:

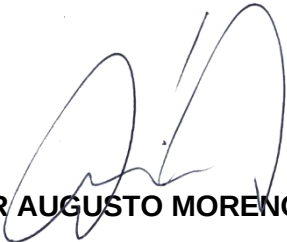
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCION de la 5ª parte del salario que exceda del mínimo legal y/o bonificaciones y/o comisiones que percibe el señor ELCIAS SANCHEZ OROZCO con C.C No. 10.355.235 en su condición de Empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE	Oficio No. 01428 del 26 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 610
RADICACION: 035-2022-00044-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

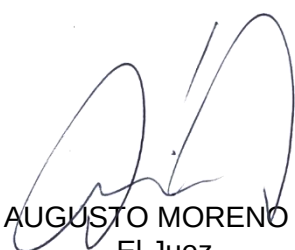
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a SANITAS EPS para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado la demandada VIVIANA VALENCIA LOPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.682.127.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a SANITAS EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada VIVIANA VALENCIA LOPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.682.127, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.309

RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00426-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.007 de hoy 01 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA